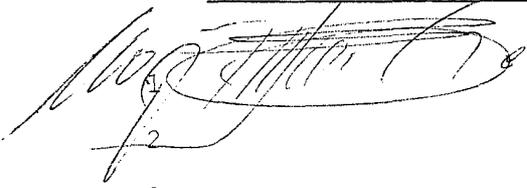


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO-CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1



2013	17	01	14	801413
------	----	----	----	--------

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

3

4

000001

5 REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y
6 DECLARACIÓN JURAMENTADA.

7

8

9 OTORGADA POR: COMPAÑÍA LUBRICANTES DEL PACÍFICO
10 LUBRIPAC SOCIEDAD ANÓNIMA.

11

12

13 CUANTÍA: INDETERMINADA

14

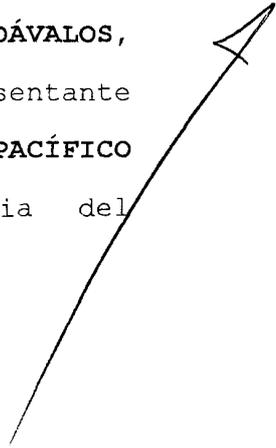
15

16 DI: 3, COPIAS

17

18

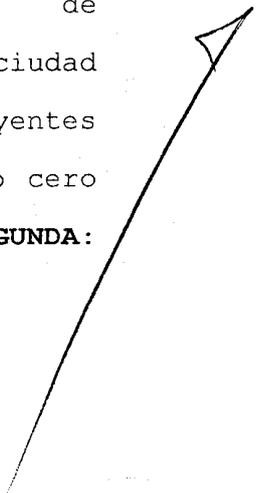
19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
20 Metropolitano, capital de la República del Ecuador,
21 hoy día Jueves tres (03) de Octubre del año dos mil
22 trece (2013), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
23 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparece al
24 otorgamiento de la presente escritura, libre y
25 voluntariamente, el señor HERNANDO CHIRIBOGA DÁVALOS,
26 en su calidad de Gerente General y representante
27 legal de la compañía LUBRICANTES DEL PACÍFICO
28 LUBRIPAC SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme copia del



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

2

1 nombramiento que se agrega como habilitante.- El
2 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de
3 estado civil casado, mayor de edad, quien declara
4 estar domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil
5 para contratar y poder obligarse, a quien de
6 conocerle doy fe, por haberme presentado sus
7 documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la
8 presente; y, me piden que eleve a Escritura
9 Pública el contenido de la minuta que dicen: "**SEÑOR**
10 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su
11 cargo, sírvase insertar una de reforma integral y
12 codificación de estatutos y declaración juramentada,
13 al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
14 **COMPARECIENTE.-** Comparece a la suscripción de la
15 presente escritura pública el señor Hernando
16 Chiriboga Dávalos, en su calidad de Gerente General
17 y representante legal de la **compañía LUBRICANTES DEL**
18 **PACÍFICO LUBRIPAC SOCIEDAD ANÓNIMA**, conforme consta
19 en el nombramiento debidamente inscrito que se
20 agrega. El compareciente es de nacionalidad
21 ecuatoriana, de profesión ejecutivo de empresas, de
22 estado civil casado, mayor de edad y domiciliado en
23 esta ciudad de Quito. La compañía **LUBRICANTES DEL**
24 **PACÍFICO LUBRIPAC SOCIEDAD ANÓNIMA** es de
25 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad
26 de Quito y con Registro Único de Contribuyentes
27 número uno siete nueve uno ocho tres nueve uno cero
28 dos cero cero uno (No.1791839102001).- **SEGUNDA:**



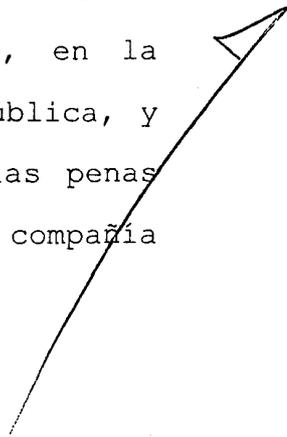
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

3



1 **ANTECEDENTES.-** 2.1 La compañía LUBRICANTES DEL
2 PACÍFICO LUBRIPAC SOCIEDAD ANÓNIMA se
3 mediante escritura pública otorgada ante el Notario
4 Décimo Octavo del cantón Quito el nueve (9) de julio
5 del dos mil uno (2001), inscrita en el Registro
6 Mercantil del mismo cantón el veinte y seis (26) de
7 diciembre del dos mil uno (2001).- 2.2.- En Junta
8 General Extraordinaria de Accionistas celebrada el
9 dos (2) de octubre del dos mil trece (2013),
10 conforme consta en la copia certificada del Acta que
11 se adjunta a la presente escritura pública, se
12 resolvió la reforma integral y codificación de los
13 estatutos sociales de la compañía.- **TERCERA: REFORMA**
14 **DE ESTATUTOS.-** El señor Hernando Chiriboga Dávalos,
15 en la calidad en la que comparece y debidamente
16 autorizado por la Junta General Extraordinaria de
17 Accionistas de LUBRICANTES DEL PACÍFICO LUBRIPAC
18 SOCIEDAD ANÓNIMA celebrada el dos (2) de octubre del
19 dos mil trece (2013) ✓ declara que reforma
20 integralmente y codifica los estatutos sociales de
21 la compañía, de conformidad con el texto codificado
22 que consta en la copia certificada del Acta de la
23 Junta General de Accionistas de la compañía que se
24 agrega a la presente como habilitante.- **CUARTA:**
25 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El compareciente, en la
26 calidad con la que otorga esta escritura pública, y
27 advertido de la gravedad del juramento y las penas
28 del perjurio, declara bajo juramento que la compañía

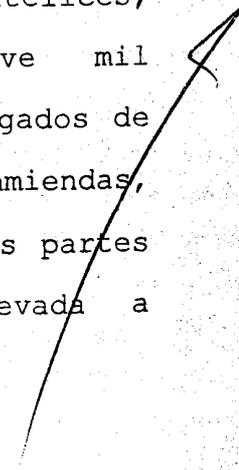
0000002



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

4

1 LUBRICANTES DEL PACÍFICO LUBRIPAC SOCIEDAD ANÓNIMA
2 no tiene contratos celebrados con el Estado
3 ecuatoriano.- **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** El señor
4 Hernando Chiriboga Dávalos, en la calidad en la que
5 comparece y debidamente facultado por la Junta
6 General de Accionistas de LUBRICANTES DEL PACÍFICO
7 LUBRIPAC SOCIEDAD ANÓNIMA celebrada el dos (2) de
8 octubre del dos mil trece (2013), autoriza al señor
9 Waldo Santelices Iturra, abogado en libre ejercicio
10 de la profesión, para que realice los
11 correspondientes trámites relacionados con la
12 presente reforma de estatutos y su
13 perfeccionamiento, ante la Superintendencia de
14 Compañías, Servicio de Rentas Internas, Municipio
15 del Distrito Metropolitano de Quito y cualquier otro
16 organismo gubernamental, quedando facultado el antes
17 mencionado profesional para presentar cualquier y
18 todo escrito o petición a nombre de la compañía a
19 dichas entidades públicas.- Usted, señor Notario, se
20 servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los
21 documentos habilitantes para la plena validez de
22 este instrumento público.- "Hasta aquí la minuta que
23 se encuentra firmada por el Doctor Waldo Santelices,
24 con matrícula profesional número nueve mil
25 seiscientos catorce del Colegio de Abogados de
26 Pichincha, la misma que con las enmiendas,
27 correcciones y rectificaciones hechas por las partes
28 y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1 Escritura Pública con todo su valor legal.- En este
2 acto se cumplieron con los mandatos y preceptos
3 legales del caso; y, leída que le fue al
4 compareciente íntegramente por mí el Notario, se
5 afirma y ratifica en su total contenido, y para
6 constancia firma conmigo en unidad de acto
7 quedando incorporada en el protocolo de esta notaria,
8 de todo lo cual doy fe.-

0000003

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SR. HERNANDO CHIRIBOGA DÁVALOS.

C.C. 17049557-3



COLOMBIA
CASHCO
SUPERIOR
HERNANDEZ CHIRIBOGA
CALLE DE LA PAZ
QUITO
04/08/2013
REN
Dch
0735870
FELIPE DE PEÑAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004-0092
NUMERO DE CERTIFICADO

1704945573
Cedula

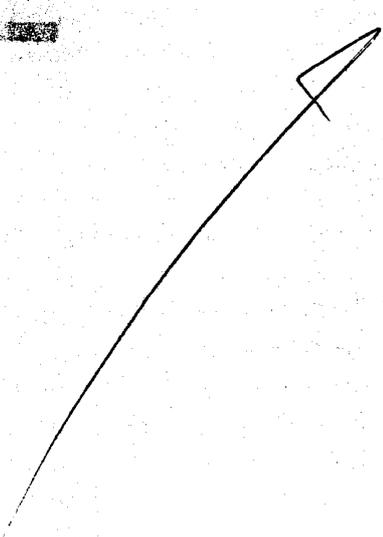
CHIRIBOGA DAVALOS HERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRUNSCRIPCION
EL CONDADO
PARIS JUA

1
EL CONDADO
JUNTA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



PROTOCOLIZACION DE NOMBRAMIENTO
C. COMPANIA LUBRICANTES DEL PACIFICO LUBRIPAC S.A.
AE. HERNANDO CHIRIBOGA DAVALOS,
Quito, 11 de Octubre del 2010

Di. 20,30⁽⁶⁵⁶⁾

554214

Quito, a 28 de septiembre del 2010



Señor
Hernando Chiriboga Dávalos
Presente

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a usted que la Junta General de Accionistas de la compañía LUBRICANTES DEL PACÍFICO LUBRIPAC S.A. celebrada el día de hoy, se ha resuelto elegir a usted como GERENTE GENERAL de la compañía, por el período de CINCO AÑOS, en reemplazo del señor Hernando Aguilera Blanco.

000004

En el ejercicio de su cargo, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conforme con lo dispuesto en el artículo Vigésimo de los estatutos sociales vigentes de la compañía, según consta de la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito el 9 de julio del 2001, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 26 de diciembre del 2001.

En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, le reemplazará el Presidente de la compañía.

Sírvase usted expresar su conformidad con la presente designación, al pie de este nombramiento.

Aprovecho la oportunidad para manifestar a usted mis sentimientos de consideración y estima, y felicitarle por su designación.

Atentamente,

Hernando Aguilera Blanco
Secretario

RAZON: A petición del interesado
protocolizo en 1 tomo el
documento que antecede

Quito, a 11 OCT 2010
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO 11

Quito, a 28 de septiembre del 2010

Agradezco la designación y acepto desempeñar fielmente el cargo de Gerente General de la compañía LUBRICANTES DEL PACÍFICO LUBRIPAC S.A.

Atentamente,

Hernando Chiriboga Dávalos
C.I. No. 1704945573

RAZON: Se protocolizó ante mí
fe de ello confiero esta - 44 -
certificada, firmada y sellada

Quito, a 22 OCT 2010 de 2010

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO



Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 120 20 del Registro
de Nombramientos, Tomo No. 141
Quito, a 30 SEP 2010

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Caybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE LA COMPAÑÍA LUBRICANTES DEL PACÍFICO LUBRIPAC S.A.**

En la ciudad de Quito, a 2 de octubre del 2013, en el local social de la compañía, ubicado en la Av. Seis de Diciembre N24-48 y Foch, de esta ciudad de Quito, se reúnen los accionistas: Isabel Dávalos Espinosa y LADAN C.A., representada por el señor Hernando Chiriboga Dávalos.

Preside la Junta la Presidenta titular, señora Isabel Dávalos Espinosa; actúa como Secretario el señor Hernando Chiriboga Dávalos, Gerente General.

La Presidenta pide al Secretario que constate el quórum, que es el siguiente:

Isabel Dávalos Espinosa	1 acción
LADAN C.A.	799 acciones

El Secretario manifiesta que se encuentra presente y representado el 100% del capital pagado de la compañía; y, en consecuencia, de acuerdo con el art. 238 de la Ley de Compañías, los accionistas pueden constituirse en Junta General y Universal de Accionistas, lo cual es aceptado por ellos.

La Presidenta declara instalada la Junta a las 10h00 y solicita al Secretario dar lectura al orden del día, el mismo que es como sigue:

- 1) Reforma integral y codificación de los estatutos de la compañía.
- 2) Aprobación del Acta.

Los accionistas aprueban tratar el orden del día y toman las siguientes resoluciones:

- 1) El Gerente General expone que es oportuno que la compañía realice una reforma de sus estatutos sociales, principalmente para ampliar su objeto social, con la finalidad de vender automóviles y sus repuestos, partes, piezas y accesorios, así como prestar servicios de mantenimiento y reparación de automotores, y comercialización de llantas para vehículos; y, en general, reorganizar el artículo respectivo. Por otra parte, es necesario también reformar el estatuto a fin de modificar la estructura administrativa de la compañía, incorporando un Directorio como órgano de administración; incluir una cláusula arbitral para la resolución de controversias; y, otras reformas menores para integrar de mejor manera los estatutos sociales de la compañía.

Para lo anteriormente expuesto, el Gerente General da lectura de las reformas propuestas, y señala que, a fin de contar con un estatuto social que sea de fácil manejo, se apruebe reformar íntegramente y codificar el estatuto social de la compañía, incluyendo las reformas propuestas a esta Junta General.

Los accionistas, luego de deliberar y por moción debidamente aceptada y secundada, resuelven por unanimidad aprobar la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía, de conformidad con el texto que se agrega a continuación. Asimismo, los accionistas resuelven que el señor Hernando Chiriboga Dávalos, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía, eleve a escritura pública dicha reforma integral y codificación de estatutos, y realice los trámites necesarios en orden al perfeccionamiento de dicho acto societario; para efectos de trámites ante la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas y cualquier otro organismo gubernamental relacionado con la reforma de estatutos y su perfeccionamiento, el Gerente General podrá autorizar a un abogado para que realice dichos trámites y presente cualquier y todo escrito o petición a nombre de la compañía:

0000005

CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
LUBRICANTES DEL PACIFICO LUBRIPAC S.A.

CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará LUBRICANTES DEL PACÍFICO LUBRIPAC SOCIEDAD ANÓNIMA.



ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social: a) Producción, mezcla, envasado, comercialización, distribución, representación, comisión, agenciamiento, compra, venta, importación y exportación de lubricantes, aceites, grasas, aditivos y líquido de frenos para la industria automotriz, industria en general, naves marítimas y aéreas y para todo tipo de motores, piezas y partes que requieran lubricación; b) Producción, comercialización, distribución, representación, comisión, agenciamiento, compra, venta, importación y exportación de llantas, baterías, repuestos, partes, piezas y accesorios para automotores y vehículos de toda clase; c) Comercialización, distribución, representación, comisión, agenciamiento, compra, venta, importación y exportación de toda clase de vehículos automotores, livianos o pesados, motocicletas y vehículos para labores agropecuarias; d) Prestar servicios de mantenimiento, reparación, enderezada, pintura, electricidad y servicios de mecánica en general, para toda clase de vehículos automotores, sean livianos o pesados, motocicletas y vehículos para labores agropecuarias; e) Compra, organización, administración y arrendamiento de los establecimientos de comercio necesarios para lograr sus fines. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá efectuar todas las actividades que, mediata o inmediatamente se relacionen con él, y podrá celebrar y efectuar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley Ecuatoriana. Asimismo, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00) dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) cada una. Estas acciones podrán estar representadas en uno o más títulos firmados por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, estos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES.- Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías

CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS, FUNCIONARIOS Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. La administración de la Compañía corresponde al Directorio, al Presidente y al Gerente General. Cada uno de estos organismos y funcionarios ejercerá sus actividades de conformidad con los preceptos legales y con las prescripciones de estos Estatutos.

ARTÍCULO NOVENO: REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias se realizarán en la época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, por el Gerente General o por dos directores principales, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; podrán así mismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarlas los Comisarios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de la convocatoria. Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la anticipación que para el efecto establece la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir a ellas, en primera convocatoria, al menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la

representación de la tercera parte o más del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los anteriores artículos, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales, estarán dirigidas por el Presidente y a falta de éste, por un accionista elegido por los presente es la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario ad-hoc. El Presidente y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente y de cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORIA DECISORIA Y COMPUTO DE LOS VOTOS.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación. Por cada acción pagada, el accionista tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar a los miembros del Directorio y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar un Comisario Principal y un Suplente; c) Designar Auditores Externos de la Compañía; d) Examinar las cuentas, balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente; e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de las personas designadas por ella; f) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; g) Acordar las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la amortización de las acciones; i) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; j) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a fondos de reserva; k) Interpretar los presentes estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señale a la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FORMA DE LAS ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las actas de las Juntas Generales se llevarán a hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el Secretario y el Presidente.

CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INTEGRACIÓN.- El Directorio se compone de tres directores, quienes serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cada Director tendrá su respectivo suplente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- Las sesiones del Directorio se realizarán de acuerdo a los requerimientos de la Compañía y previa convocatoria del Presidente, el Gerente General o a petición de los Directores. Las convocatorias se harán

mediante comunicación escrita por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente, y en caso de ausencia, por uno de los Directores presentes en la reunión; el Gerente General actuará como Secretario de las sesiones, y en caso de ausencia, por una persona, director o no, designado por los directores presentes en la sesión, quien actuará como Secretario ad hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIONES.- El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos dos directores principales o sus suplentes y sus acuerdos serán tomados por mayoría de los concurrentes a la reunión. En caso de dos empates sucesivos, el voto del Presidente o de quien lo reemplazare será de calidad y decidirá el empate. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar del país o del exterior. Sin necesidad de convocatoria, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si están presentes tres directores principales o sus respectivos suplentes, y la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos los Directores presentes, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS.- De todas las sesiones del Directorio se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por quien presidió la sesión y por el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FACULTADES.- Son facultades del Directorio: a) Supervisar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso; b) Nombrar al Gerente General por el periodo de cinco años y fijar su remuneración; c) Elegir de entre los miembros del Directorio al Presidente para el periodo de cinco años y fijar su remuneración; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción del Gerente General y del Presidente; e) Autorizar la venta de inmuebles, así como la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales y limitaciones de dominio; f) Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales; g) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias y suprimirlas; h) Conceder licencia a los miembros del Directorio, Presidente y Gerente General; i) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General cuando lo considere oportuno; j) Designar un Secretario Ad-hoc para sus sesiones en caso de falta o impedimento temporal del Gerente General; k) Fijar cuando a bien tuviere los límites y condiciones a los que deban someterse el Gerente General en sus funciones administrativas para efectos de su responsabilidad frente a la Compañía; este límite no afectará a terceros que contraten con la Compañía; l) Fijar la retribución de los Comisarios; m) Fijar la retribución de los Auditores Externos de la Compañía; n) Aprobar semestralmente el presupuesto de inversiones y operaciones de la Compañía, que deberá presentar el Gerente General; ñ) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de actividades, a través del Presidente, el cual podrá ser realizado de manera conjunta con el Gerente General; o) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados por el Gerente General; p) Ejercer todos los demás deberes y funciones que le confieren estos estatutos y la Ley.

CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será nombrado por el Directorio para el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazado. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas y sesiones de Directorio y firmar las actas

0000007

respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, hasta que se designe su reemplazo; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley el Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quién podrá ser accionista o no de la Compañía, será nombrado por el Directorio por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Continuará en el desempeño de sus funciones, cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá los deberes y atribuciones señaladas en las leyes para los Administradores y en particular: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y contador; c) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; d) Presentar al Directorio el presupuesto de inversiones y operaciones para su análisis y aprobación en forma semestral; e) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; f) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de sesiones de Juntas Generales y de Directorio; h) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- Los comisarios y auditores externos duraran un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y por la Junta General

CAPITULO SÉPTIMO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El año económico de la Compañía se computará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General, respetándose, las disposiciones legales relativas a reservas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FONDOS DE RESERVA Y FACULTATIVOS.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar reservas especiales y facultativas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, asumirá las funciones de liquidador el Presidente.

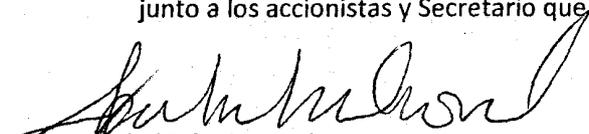
CAPÍTULO OCTAVO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

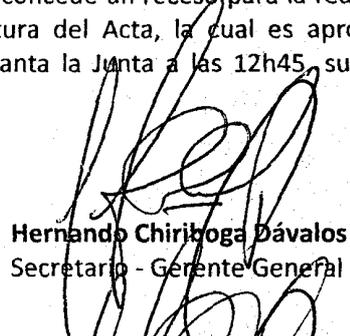
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ARBITRAJE.- Las controversias entre uno o más de los accionistas y la Compañía, así como las que surgieren entre los accionistas, y que no pudieren ser resueltas de manera amigable, serán sometidas a la resolución administrada en derecho de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en el presente artículo; d) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; e) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, y decidirá en derecho; f) El procedimiento arbitral será confidencial; g) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CAPITULO NOVENO: DISPOSICIÓN GENERAL.-

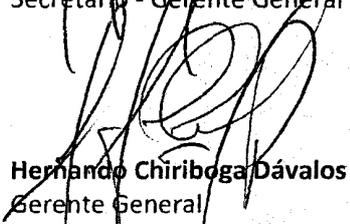
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para todo aquello que no esté previsto en estos estatutos, se entenderá incorporados todos los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes.

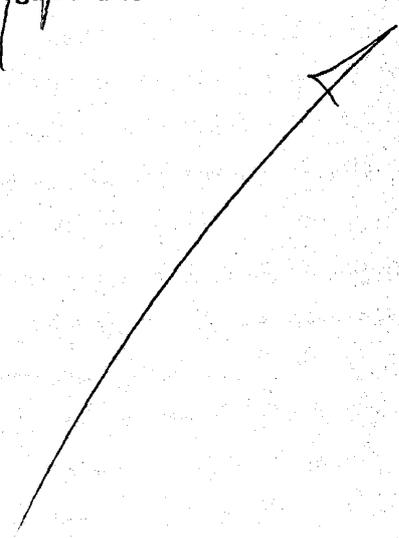
- 2) Por no haber otro punto que tratar, la Presidenta concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la Junta, el Secretario da lectura del Acta, la cual es aprobada por unanimidad de los accionistas. La Presidenta levanta la Junta a las 12h45, suscribiendo junto a los accionistas y Secretario que certifica.


Isabel Dávalos Espinosa
Presidenta


Hernando Chiriboga Dávalos
Secretario - Gerente General


Isabel Dávalos Espinosa
Accionista


Hernando Chiriboga Dávalos
Gerente General
por LADAN C.A.
Accionista



0000008

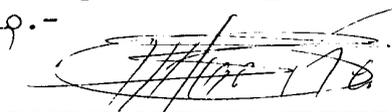
RAZON.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS Y DECLARACION
JURAMENTADA. OTORGADO POR: **COMPAÑIA LUBRICANTES DEL PACIFICO
LUBRIPAC SOCIEDAD ANONIMA**. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-




DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0000009

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Reforma Integral y Codificación de Estatutos y Declaración Juramentada, de fecha 03 de Octubre del año 2013, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.005213, de fecha 22 de Octubre del 2013, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Quito, (Subrogante), de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se Aprueba la reforma y codificación del estatuto social de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 30 de Octubre del año 2013.- El Notario.-



DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

R...



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000010



...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LUBRICANTES DEL PACIFICO LUBRIPAC S.A., de fecha 09 de julio del 2001; la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.13.005213, de fecha 22 de octubre del 2013, que Aprueba la reforma y codificación de estatutos de la referida compañía.- Quito a, OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.



Enrique Díaz Ballesteros

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 53250

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39722
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4483
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

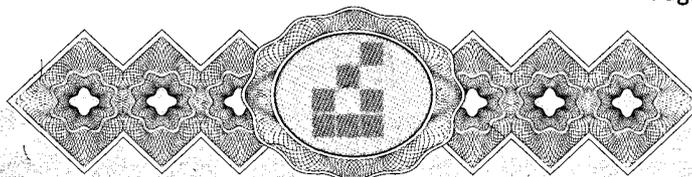
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704945573	CHIRIBOGA DAVALOS HERNÁNDO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005213
FECHA RESOLUCIÓN:	22/10/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LUBRICANTES DEL PACIFICO LUBRIPAC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA



5. DATOS ADICIONALES:

GOB JUNTA ADM D, P Y GG DIR POR JUNTA P Y GG POR DIR 5 AÑOS RL GG CAP 800 USD.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 5240 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 26 DE DICIEMBRE DEL 2001.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

